

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00

Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500062231



Bogotá, 08/03/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
T S L S.A. Transporte Y Soluciones Logisticas S.A. En Liquidacion
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 CENTRO EMPRESARIAL
METROPOLITANO OFIC
COTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 671 de 06/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

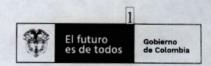
Fernando Alfredo Pérez Alarcón

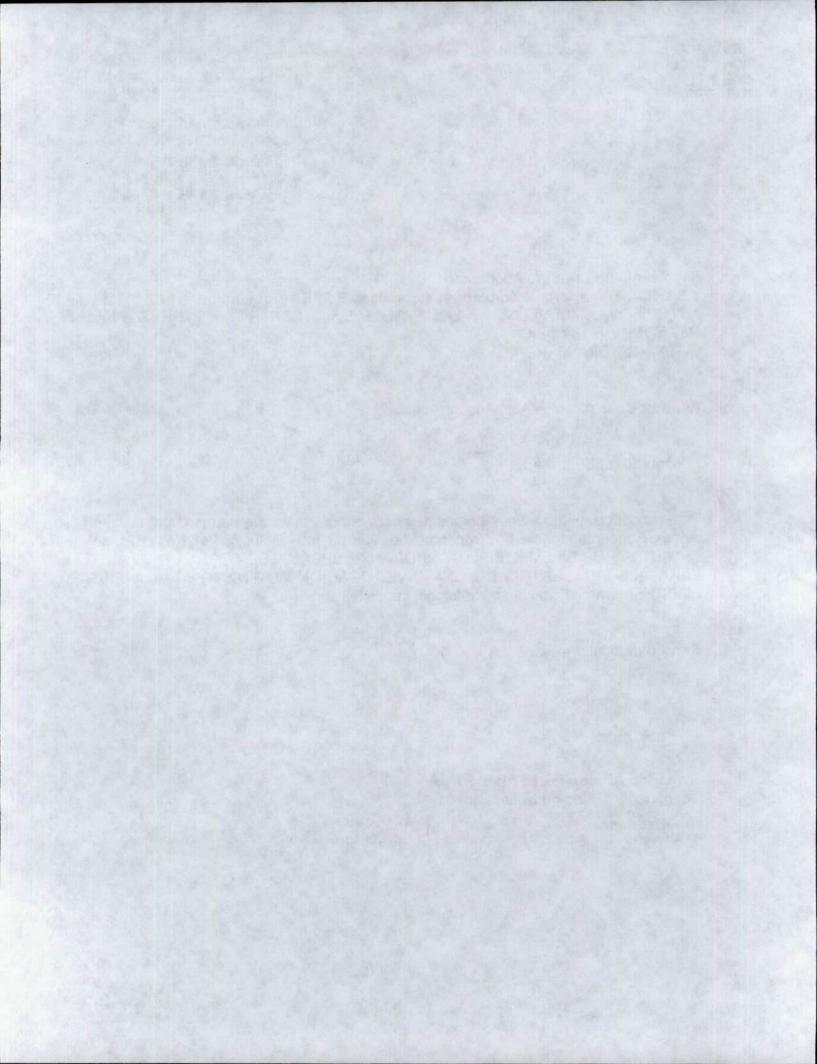
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\06-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300026253\COM 671.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 0 0 0 6 7 1 DE 6 6 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12016 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800619E en contra del T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes,

HECHOS

- La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-.
- 2. Mediante Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
- 3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
- 4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envio de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
- 5. Que la Coordinadora del Grupo de Financiera², remitió al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el listado de empresas de transporte que NO cargaron y enviaron la información correspondiente a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, dentro de los plazos establecidos en la

² Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12016 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800619E en contra del T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

6. Así las cosas, a través de Resolución No. 12016 del 14 de marzo de 2018 se inició investigación en contra de T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

- 7. Teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue notificado por aviso web el día 27 de abril de 2018, según publicación 641, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 22 de mayo de 2018.
- 8. Que una vez verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad se evidenció que la empresa investigada no presentó escrito de descargos dentro del término otorgado.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) dias siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

Hoja No.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12016 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800619E en contra del T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.

0 0 0 6 7 1

- 3. Acto Administrativo No. 12016 del 14 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.
- 3. Acto Administrativo No. 12016 del 14 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa T S

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12016 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800619E en contra del T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1

L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, NIT 830124803-1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 6 7 1

0 6 MAR 2019

CAMILO PABON ALMANZA e
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CGC Revisó: VRR

Comunicar

T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC
COTA / CUNDINAMARCA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar

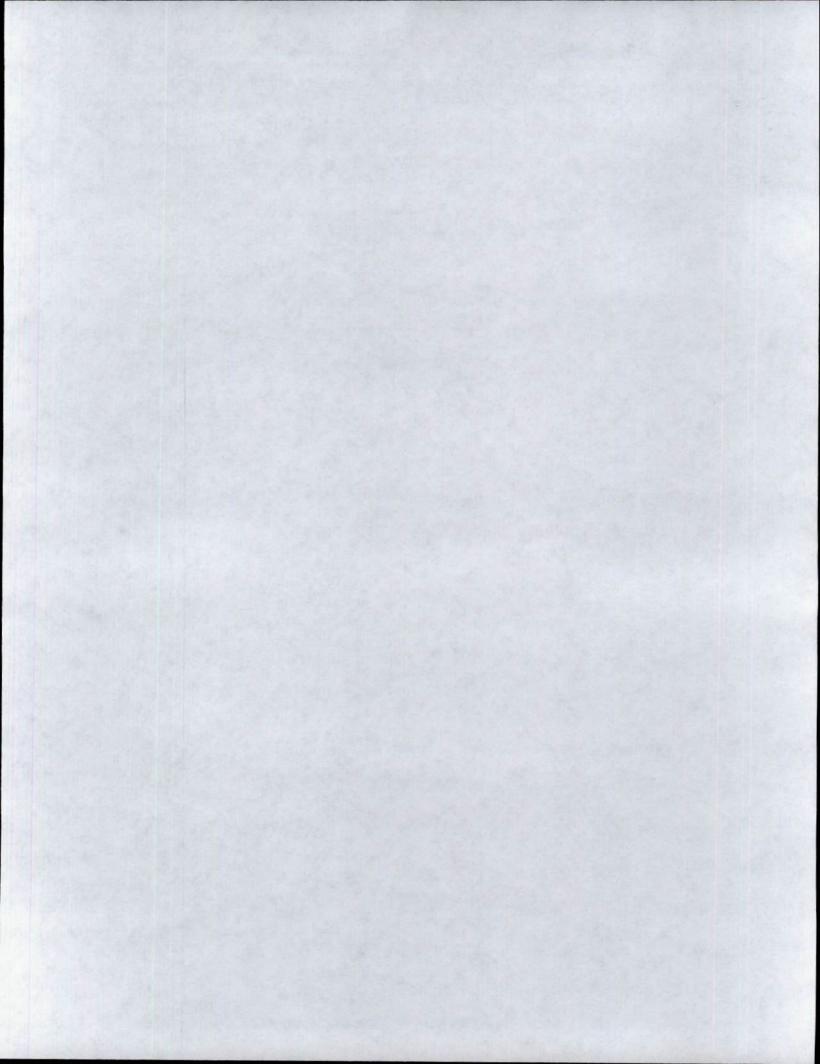


Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información

TSL S.A. TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. / NIT: 830124803

		enclientes					Entregas pendientes		Consultar entregas @
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	17/05/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente.	04/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar

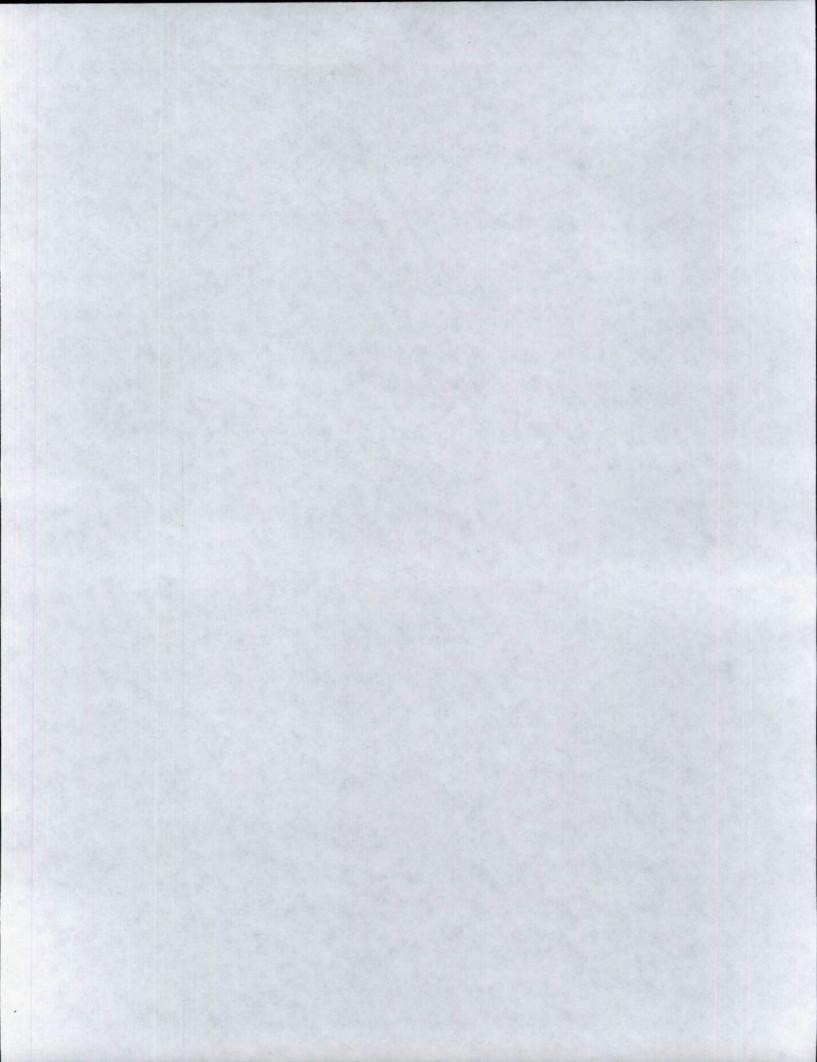


Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TSL S.A. TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. / NIT: 830124803

C Usted tiene	3 entregas per	ndientes					Entregas pendiente	consultar entrogas &		
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones	
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	4	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	ф	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/06/2015	Consultar traza	Secundaria	ф	





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION

N.I.T. : 830124803-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 01294304 DEL 29 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 3,817,435,553 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@transportestsl.com

DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@transportestsl.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000964 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00890920 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3142 DE LA NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01878094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFURMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC. 0002584 2007/11/09 NOTARIA 16 2007/12/03 01174765 1150 2010/05/04 NOTARIA 16 2010/09/01 01410593

2/27/2019



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2909 2013/10/23 NOTARIA 52 2013/10/29 01777504 CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES

1- EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE COSAS, DE MERCANCÍAS, LÍQUIDOS, GASES, O DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONALES TODOS LOS MODOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES QUE LO REGLAMENTE, ASÍ MISMO AJUSTADOS A LOS TRATADOS Y/O ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. 2 - SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y/O COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LEYES QUE LO REGLAMENTE. 3- PRESTAR EL SERVICIÓ COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR INCLUYENDO EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES, TRACTO CAMIONES Y BUQUES Y BARCOS. 4- PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE TODA, CLASE DE BIENES O ARTÍCULOS. 5- SUMINISTRO, Y/O ALQUILER DE CONTENEDORES. ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD; B. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS TRANSFERIRLOS , Y A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN; C. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS OF PARA TODA CLASE DE CONTRATOS DE TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SÍ MISMA O POR TERCEROS, ADQUIRIR O HACERSE PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIENDO DERECHOS SOCIALES O ACCIONES Y ENAJENARLOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN, HACER PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; D. ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILARES O COMPLEMENTARIO OBJETO SOCIA; E. DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; F. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO ESTÉN RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL; G. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. PARA CUMPLIR CON EL OBJETÓ SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SER MIEMBRO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, INVITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN DE CONTRATACIÓN. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA) CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$880,115,000.00 NO. DE ACCIONES : 880,115.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$880,115,000.00 NO. DE ACCIONES : 880,115.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01174767 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON DURAN GALLO PEDRO HERNAN C.C. 000000079393909 SEGUNDO RENGLON REDONDO RODRIGUEZ FREDY C.C. 0000000080274846 TERCER RENGLON LUGO PEDRO NEL C.C. 000000012532414 CUARTO RENGLON CACERES RUBIO BERNARDO C.C. 000000019199749 QUINTO RENGLON VARGAS CASTELBLANCO HENRY WALTER

VARGAS CASTELBLANCO HENRY WALTER
SEXTO RENGLON
SIERRA JAIME DE JESUS
SEPTIMO RENGLON
C.C. 000000017161233

VARILA PRECIADO HECTOR ALFONSO C.C. 000000003016362

"JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01174767 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON

BLANCO MAYORGA HENRY ESTEBAN C.C. 000000019337620
SEGUNDO RENGLON
PEÑALOZA GARCIA LUIS ORLANDO C.C. 000000079047069
TERCER RENGLON
CUBILLOS ROJAS SALOMON C.C. 0000000004324556

CUBILLOS ROJAS SALOMON
CUARTO RENGLON
PAJARITO MURCIA CARLOS JULIO
QUINTO RENGLON
C.C. 000000079104691

QUINTO RENGLON
GUTIERREZ MAHECHA HUGO HERNAN
SEXTO RENGLON
HERRERA RODRIGUEZ GERMAN
SEPTIMO RENGLON
C.C. 000000079057645

REDONDO RODRIGUEZ JOSE NILSON C.C. 000000080272060

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878097 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO [S]:

NOMBRE IDENTIFICACION

LIQUIDADOR
DURAN GALLO PEDRO HERNAN C.C. 000000079393909



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL ** QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000964 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00890920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): NOMBRE

TDENTIFICACION.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ ROLDAN ALBERTO REVISOR FISCAL SUPLENTE QUIROZ FRANCO LUZ MARINA

c.c. 000000019383865

c.c. 000000051946444

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01800316 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2466 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE : T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A MATRICULA NO : 02133817 DE 25 DE AGOSTO DE 2011 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014 DIRECCION : AUT MEDELLIN KM 3.5 C.EMPRESARIAL METROPOLITANO OF B28 TELEFONO : 7431661

DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : CONTABILIDAD@TRANSPORTESTSL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5798 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00144172 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO
42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-578 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA TSL S.A
TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A, CACERES RUBIO BERNARDO Y GUTIERREZ MAHECHA HUGO HERNAN DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1944 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00144195 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA TSL S.A. TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2856 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145564 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2014-0488 DE: BANCO BANCOLOMBIA CONTRA: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A., BERNARDO CACERES RUBIO Y HUGO HERNAN GUTIERREZ MAHECHA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA ES LA SUMA DE \$1,380,000.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0516 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00146069 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO 110013103013201400458 DE TRANSPORTADORA COMERCIAL EJECUTIVO NO. COLOMBIA S.A CONTRA TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...
**

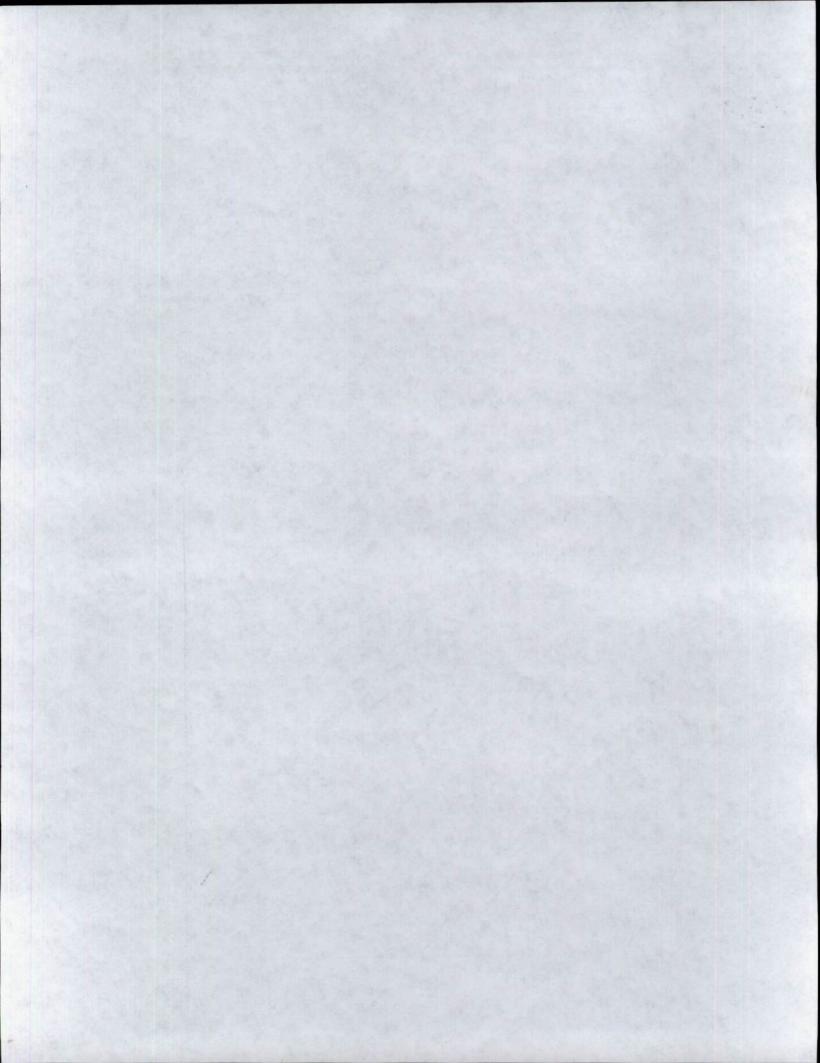
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2/27/2019





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





